



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2022.

<p>ASISTENTES:</p> <p>Alcaldesa-Presidenta: D^a. María Elena Tamurejo Díez</p> <p>Concejales y Concejales: D. Eugenio del Álamo del Campo D. Juan Manuel Martín Arroyo D. Juan Manuel Rodríguez Ormeño D^a. Alicia Ruiseco Azaña D^a. Mónica Sánchez Ormeño</p> <p>AUSENTES: D^a. Julia Domínguez Ibáñez D. Enrique Villajos Vidal D. Juan José Barros Alameda</p> <p>SECRETARIO: Dato Díaz Buenestado.</p>	<p>En el municipio de El Robledo, siendo las 21:00 horas del día 26 de mayo de 2022, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento se reúnen los Sres. Concejales y Concejales arriba reseñados, en primera convocatoria, al objeto de proceder a celebrar sesión ordinaria del Pleno, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. María Elena Tamurejo Díez, asistidos del Secretario de la Corporación, Dato Díaz Buenestado, que da fe del acto.</p>
--	---

Una vez verificado por el Secretario-Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, la Presidenta abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, tal y como se expresa a continuación,

1º- Aprobación del acta de la sesión anterior.

Visto el borrador del acta y no siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros del Pleno de la Corporación, la Sra. Alcaldesa-Presidente pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

Y no formulándose ninguna rectificación, observación o aclaración, es aprobada el acta de manera unánime por los Concejales y Concejales presentes, procediéndose a su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2º- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía.

Por la Sra. Alcaldesa de la Corporación se da cuenta de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía emitidas desde la celebración del último pleno ordinario, cuya relación extractada se ha remitido con la convocatoria.

El Sr. Juan Manuel Rodríguez Ormeño, pregunta por:

- El Decreto 62/2022; la Sra. Alcaldesa informa que es el Decreto por el que se acuerda abrir la licitación para la redacción del Proyecto y demás documentación técnica, relativo a la mejora y renovación de la red de agua potable, con el fin de solicitar la subvención correspondiente tras la convocatoria abierta por la JCCM.

- El Decreto 82/2022; la Sra. Alcaldesa informa que por el mismo se aprueban las actuaciones del Plan de obras que incluirán obras que describe por valor de 199.950,00 euros. D^a Alicia expone que debería incluirse el arreglo del camino a Las Tablillas, aunque sea un mero bacheado, ya que está intransitable; la Sra. Alcaldesa informa que será incluido en una subvención específica para estas infraestructuras, pero que no obstante puede valorarse si es posible cambiar algo del plan de obras e incluir el bacheado provisional.

Finalizado el debate sobre los decretos, se entiende cumplida la obligación de dación de cuenta de Decretos de Alcaldía y el Pleno se da por enterado.

3º- Aprobación provisional del texto de la Ordenanza fiscal de la tasa por la participación en procedimientos selectivos de personal.

Tras la fase de consulta previa se somete a debate y votación la aprobación provisional del texto de la Ordenanza fiscal de la tasa por la participación en procedimientos selectivos de personal, con el siguiente contenido:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 20.4 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios de carrera o a las categorías de personal laboral

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



fijo convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas. Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna, funcionarización y personal laboral se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo A1: 30 €.

Grupo A2: 25 €.

Grupo B: 20 €.

Grupo C1: 15 €.

Grupo C2: 10 €.

Agrupaciones Profesionales: 5 €.

Artículo 6º. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizarán su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado anteriormente, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Artículo 7º. Bonificaciones.

No se establecen bonificaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Artículo 8º. Devolución.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia”.

El Sr. Rodríguez Ormeño estima que es un obstáculo a la participación en los procesos selectivos. La Sra. Alcaldesa informa que la Ordenanza pretende cubrir los costes –al menos en parte- de los procesos selectivos (Tribunales, etc...), por lo que, considerando que se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir; y que se emitió Informe de Intervención, visto el Informe-propuesta de Secretaría, y el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, se somete a votación el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal de la tasa por la participación en procedimientos selectivos de personal, con la redacción recogida anteriormente.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa, sometido el asunto a votación, votan a favor los 3 miembros del Grupo Socialista y en contra los 3 del Grupo AREI.

Repetida la votación se produce un nuevo empate, decidiendo el voto de calidad de la Alcaldía, por lo que es aprobado el siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal de la tasa por la participación en

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



procedimientos selectivos de personal, con la redacción recogida anteriormente.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º- Aprobación del Proyecto para la mejora de la red de abastecimiento de agua potable.

El Ayuntamiento de El Robledo (Ciudad Real) considera necesaria la mejora y renovación de aquellos elementos de la red de abastecimiento de agua potable que actualmente ocasionan mayor número de problemas en el servicio por el envejecimiento de las infraestructuras, para lo que pretende acogerse a las ayudas convocadas por la Orden 48/2022, de 25 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden 7/2022, de 18 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la selección y ejecución de proyectos relativos a la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de agua potable para municipios menores de 20.000 habitantes de Castilla-La Mancha, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se realiza su convocatoria, para el año 2022.

Dichas actuaciones se desarrollan en el Proyecto cuya redacción fue adjudicada a D LUIS ABRIL VALCÁRCEL. El Proyecto técnico para la mejora del abastecimiento y reducción de las pérdidas en redes de agua potable, presente el siguiente contenido económico: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA): 164.273,81 euros; 21% IVA: 34.497,50 euros; PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido): 198.771,31 euros. En su consecuencia corresponde al Pleno su aprobación.

Visto lo anterior, y que según lo previsto en el artículo 165.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, según el cual "3. Cuando los actos de construcción, edificación y uso del suelo sean promovidos por los Municipios en su propio término municipal, el acuerdo que los autorice o apruebe está sujeto a los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local"; y visto asimismo, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Examinada la documentación que se acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación y por

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



analogía con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Pleno, con el voto favorable de los tres miembros del Grupo Socialista, incluida la Sra. Alcaldesa, y la abstención del Grupo AREI, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el mencionado Proyectos, con los importes, condiciones y contenido que consta en el expediente.

SEGUNDO. Declarar la no exigibilidad de Licencia urbanística, que se entiende implícita con la aprobación del proyecto, y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, para las obras e instalaciones a ejecutar en desarrollo del mencionado proyecto y autorizar para poder llevar a cabo las actuaciones que lo integran.

5º- Aprobación de Proyectos singulares locales de energía limpia DUS 5000.

El Ayuntamiento de El Robledo considera necesaria la realización de una serie de actuaciones para incluirlas en el "Programa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000)", para lo que pretende acogerse a las ayudas convocadas por el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dichas actuaciones se desarrollan en las siguientes Memorias Técnicas correspondientes a las Medidas 1,3 y 5, y, cuya aprobación, atendiendo al contenido económico, corresponde al Pleno.

Medida 1. Reducción de la demanda y el consumo energético en edificios e infraestructuras públicas: RENOVACIÓN DE FALSO TECHO, ILUMINACIÓN INTERIOR E INSTALACIÓN DE RECUPERADORES DE AIRE EN AYUNTAMIENTO, por importe de 200.734,99 €.

Medida 3. Instalaciones de generación térmica renovable y redes de calor y/o frío: MEJORA DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO., por importe de 105.299,03 €.

Medida 5. Movilidad Sostenible: RENOVACIÓN VEHÍCULO MUNICIPAL Y PUNTO DE RECARGA PARA VEHÍCULO ELÉCTRICO, por importe de 95.452,37 €.

El Sr. Rodríguez Ormeño estima que los precios son excesivos. La Sra. Alcaldesa informa que ha habido una subida generalizada de los mismos en todos los sectores y que se trata de que no queden desiertas las licitaciones. D^a Alicia expone que está previsto aprobar un sistema de modificación de precios para el caso de que el presupuesto resulte finalmente escaso.

Examinada la documentación que se acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



21.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación y por analogía con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; visto que según lo previsto en el artículo 165.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, "3. Cuando los actos de construcción, edificación y uso del suelo sean promovidos por los Municipios en su propio término municipal, el acuerdo que los autorice o apruebe está sujeto a los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local"; el Pleno, con el voto favorable de los tres miembros del Grupo Socialista, incluida la Sra. Alcaldesa, y la abstención del Grupo AREI, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar los mencionados Proyectos, con los importes, condiciones y contenido que constan en el expediente, y en concreto, aprobar los puntos establecidos en el artículo 12.6 del Real Decreto 692/2021:

1º. La participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por el Real Decreto 692/2021 de 3 de agosto.

2º. Aprobar las actuaciones que componen los proyectos singulares subvencionables contenidas en las Memorias descriptivas, con el siguiente cálculo del coste elegible, según la convocatoria de subvenciones regulada en el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto:

Medida 1. Reducción de la demanda y el consumo energético en edificios e infraestructuras públicas: RENOVACIÓN DE FALSO TECHO, ILUMINACIÓN INTERIOR E INSTALACIÓN DE RECUPERADORES DE AIRE EN AYUNTAMIENTO.

MEDIDA 1	
Objeto del contrato	Presupuesto previsto (IVA incluido)
Asistencia solicitud	1.064,80 €
Proyecto de ejecución, Dirección de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud	10.648,00 €
Gestión de la justificación de la realización de las actuaciones	2.662,00 €
Redacción de pliegos	2.662,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Renovación de falso techo, iluminación interior e instalación de recuperador de aire en Ayuntamiento	183.698,19 €
TOTAL (IVA INCLUIDO)	200.734,99 €

Medida 3. Instalaciones de generación térmica renovable y redes de calor y/o frío: MEJORA DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

MEDIDA 3	
Objeto del contrato	Presupuesto previsto
Bomba de calor 11,2 / 10 kW 6 ud	26.721,18
Depósito de inercia 500 L 2 ud	2.126,76
Control PAC-IF071B-E y caudalímetro 6 ud	6.178,26
Control PAC-IF071B-E maestro 1 ud	1.860,62
Vaso de expansión 2 ud	239,68
Sonda ambiente remota PACSE41TS- 1 ud	48,30
Sonda tanque de inercia PACTH012HTL-14 ud	1.679,44
Mando y receptor inalámbrico PAR-WT50R-E PAR-WT51R-E 6 ud	797,04
Adaptador WiFi para control por Smartphone MAC-587IF 6 ud	478,26
Visualización de consumos 1 ud	1.127,13
Fancoil inverter 2,22 / 2,18 kW 4 ud	2.116,08
Fancoil inverter 2,45 / 2,46 kW 1 ud	542,91
Fancoil inverter 2,85 / 2,93 kW 4 ud	2.194,76
Fancoil inverter 3,13 / 3,21 kW 3 ud	1.716,66
Fancoil inverter 3,64 / 3,69 kW 4 ud	2.247,28
Fancoil inverter 4,15 / 4,13 kW 5 ud	3.037,50
Tubería PEX DN 32 mm aislada 118,40 m	994,56
Bomba recirculadora DN 32 mm PN 6/10 Pa 8ud	16.986,08
Adecuación instalación eléctrica 1 pa	805,09

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Inspección y legalización 1 pa	322,04
Seguridad y Salud 1 pa	805,09
Gestión de residuos 1 pa	104,69
TOTAL	73.129,41
Gastos generales (13%)	9.506,82
Beneficio industrial (6%)	4.387,76
TOTAL COSTE DE EJECUCIÓN	87.023,99
IVA (21%)	18.275,04
TOTAL (IVA INCLUIDO)	105.299,03

Medida 5. Movilidad Sostenible: RENOVACIÓN VEHÍCULO MUNICIPAL Y PUNTO DE RECARGA PARA VEHÍCULO ELÉCTRICO.

MEDIDA 5	
Objeto del contrato	Presupuesto previsto (IVA incluido)
Asistencia memoria descriptiva y plan estratégico	1.331,00 €
Proyecto de ejecución, dirección de obra y coord. de seguridad y salud	5.324,00 €
Gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.	2.662,00 €
Redacción de pliegos	2.662,00 €
Contrato mixto suministro y obra vehículo eléctrico y punto de recarga	83.473,37 €
TOTAL (IVA INCLUIDO)	95.452,37 €

3º. Aceptar el compromiso de habilitar crédito por los correspondientes importes en el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 2022, suficientes para financiar los proyectos, en el caso de la obtención de la resolución de concesión de ayuda, teniendo en cuenta los procedimientos y límites previstos en la normativa vigente de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dado que el importe de la ayuda será transferido a esta entidad una vez realice y justifique dicha inversión así como la ejecución del proyecto correspondiente, sin perjuicio de los anticipos previstos en el artículo 23 del Real Decreto 692/202 de 3 de agosto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



SEGUNDO. Declarar la no exigibilidad de Licencia urbanística, que se entiende implícita con la aprobación del proyecto, y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, para las obras e instalaciones a ejecutar en desarrollo del mencionado proyecto y autorizar para poder llevar a cabo las actuaciones que lo integran.

6º- Inclusión de dos Fiestas locales para 2023.

De conformidad con el dictamen de la Comisión General Informativa, el Pleno, por unanimidad **ACUERDA:**

1º-Proponer como días de fiesta locales para 2023 en El Robledo, el 4 de septiembre y el 29 de diciembre.

2º-Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real.

7º- Plazas a incluir en los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Por la Alcaldía, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se propone la estabilización de las siguientes plazas:

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	JORNADA	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
Coordinador/a cultural	Parcial (20 h semanales)	1	04/02/2016
Monitor/a deportivo	Completa	1	03/07/2012
Monitor/a de ludoteca	Parcial (20 h semanales)	1	01/10/2015
Auxiliar de Vivienda Tutelada	Completa	3	Anteriores a 01/01/2016
Auxiliar de Limpieza	Parcial (25 h semanales)	2	04/01/2016

El Sr. Rodríguez Ormeño pregunta por el resto de plazas. La Sra. Alcaldesa informa que solo existen dudas en torno a las de auxiliar de ayuda a domicilio, pero que tratándose de un servicio dinámico y cuya existencia y financiación depende de una subvención vinculada a un convenio, se ha optado por externalizar el servicio. D^a Alicia plantea que el servicio y el personal debería asumirlo el Ayuntamiento ya que, de externalizarlo, la empresa tendrá que obtener una ganancia, y al final la calidad del servicio que se presta a los usuarios y las condiciones laborales de los trabajadores se verán resentidas. Insiste el Sr. Rodríguez Ormeño en que se debería asumir el servicio por el Ayuntamiento y estabilizar las plazas existentes y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



pregunta por el Informe de Secretaría, tras lo cual, la Alcaldía da la palabra al Secretario con el fin de que se procede a su lectura.

“INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

En relación con el expediente relativo a la oferta de empleo público que incluye las plazas a cubrir mediante procesos de estabilización de empleo temporal derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y la propuesta de la Alcaldía para que se excluyan las plazas de ayuda a domicilio, emito el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- El Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- El artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 01/04/2022, sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, adopta una serie de medidas inmediatas para remediar la elevada temporalidad existente en el empleo del sector público. Para ello, y entre otras medidas, la Ley prevé que tenga lugar un proceso de estabilización del empleo temporal en las Administraciones Públicas que se estructura en dos cauces principales:

- 1º- Por un lado, se AUTORIZA un nuevo proceso de estabilización de empleo público, que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



es adicional a los que ya se regularon en las leyes de presupuestos generales del Estado de 2017 y 2018, de modo que de conformidad con el art. 2.1 de Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, *"...Se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020..."*

2º- Por otro lado, la Disposición Adicional Sexta PREVE UNA CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN de empleo temporal, ya que, con carácter único y excepcional, *"Las Administraciones Públicas CONVOCARÁN, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016"*.

De este modo, la Ley 20/2021, prevé dos procesos de estabilización en el empleo: el ordinario del art. 2.1 y el excepcional de su Disposición Adicional Sexta.

SEGUNDO. En ambos casos, debe tratarse de plazas que reúnan los requisitos del art. 2.1, esto es:

- plazas de naturaleza estructural.
- dotadas presupuestariamente.
- que se encuentren ocupadas actualmente; desempeñadas por personal con vinculación temporal.
- y que además hayan estado ocupadas temporal e ininterrumpidamente un tiempo: al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 (para el caso del art. 2.1) y con anterioridad a 1 de enero de 2016 (para el caso excepcional de la DA Sexta).

TERCERO. Por consiguiente, una cuestión esencial es discernir cuáles son esas PLAZAS DE NATURALEZA ESTRUCTURAL. La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 01/04/2022, sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización, entiende por *"plazas de naturaleza estructural aquellas relativas a funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria y del normal funcionamiento de la Administración de que se*



trate, incluyendo por tanto, las plazas ligadas a programas o actuaciones que no gocen de sustantividad propia y diferenciada de la actividad ordinaria. Con carácter general, estas plazas se corresponderán con aquéllas destinadas al ejercicio de competencias propias de la Administración correspondiente". En definitiva, aquellas insertas en la estructura de la organización municipal y que estén adscritas a actividades que el Ayuntamiento presta con carácter permanente y regularidad, por lo que no podrían ofertarse puestos cuyo contenido sea coyuntural, como consecuencia de acumulaciones de tareas o de la ejecución de proyectos concretos con sustantividad propia.

TERCERO. Partiendo de lo anterior, un caso muy singular son las plazas correspondientes al servicio de ayuda a domicilio.

De conformidad con el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley...”

Por consiguiente, la competencia en materia de servicios sociales alcanza únicamente a la *evaluación e información de situaciones de necesidad social y a la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*; sin esta situación de exclusión social o sin que exista su riesgo, no cabe actuar en materia de servicios sociales más allá de la mera evaluación, presentándose la actuación municipal únicamente como un remedio inmediato ante situaciones de exclusión o su riesgo, pero no se prevé como una actuación continuada y permanente que venga a atender las necesidades sociales de los colectivos afectados.

Por otro lado, Según el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) *En todos los Municipios*: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) *En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes*, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

c) *En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes*, además: protección civil, *evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

d) *En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes*, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano”.

Por lo tanto, el servicio de ayuda domicilio no es un servicio esencial que deba prestar el Ayuntamiento de El Robledo. Y sólo en el caso de los Municipios con población superior a 20.000 habitantes deberá contarse con un servicio en el que se ejercitarán las mencionadas



competencias: la mera *evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*, de las que es predicable lo dicho anteriormente: sin esta situación de exclusión social o sin que exista su riesgo, no cabe actuar en materia de servicios sociales más allá de la mera evaluación, presentándose la actuación municipal únicamente como un remedio inmediato ante situaciones de exclusión o su riesgo, pero no se prevé como una actuación continuada y permanente que venga a atender las necesidades sociales de los colectivos afectados.

CUARTO. A la vista de lo anterior, los servicios sociales, no es que ya no sean servicios esenciales que deba prestar un municipio (más allá de la extensión que deba alcanzar en el caso de los de más de 20.000 habitantes), sino que ni siquiera tienen competencia para atenderlos, como no sea por delegación; y precisamente por esto, el art. 27.1 y 3 de la LBRL disponen que el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias, y en concreto, podrán delegar la *prestación de los servicios sociales* (27.3 c de la LBRL).

QUINTO. En definitiva, la ayuda a domicilio no es un servicio obligatorio en el municipio de El Robledo, ni el Ayuntamiento tiene la obligación legal de prestar servicios sociales, tratándose de puestos ocupados por personal vinculado a programas subvencionados por otras Administraciones Públicas y cuya prestación no se encuentra estructurada dentro del organigrama municipal de servicios. Se trata de contratos relativos a servicios sociales cuya subsistencia depende de la percepción de la pertinente subvención que se concede (por el momento) anualmente, por lo que, aun cuando atiendan a necesidades de asistencia social de determinados colectivos de la población, no se garantiza su permanencia con los presupuestos municipales sino que se condiciona al percibo de ayudas de otras Administraciones Públicas cuya permanencia en el tiempo no siempre está garantizada, de ahí que la prestación de estos servicios de carácter social y humanitarios se instrumenten a través de contratos laborales de duración determinada.

Como dice la sentencia STSJ CLM 572/2016, del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso, FJ Tercero: "El hecho de que se venga prestando el servicio (de ayuda a domicilio) durante estos últimos años no los convierte en ESTRUCTURALES, y no significa que la Administración no pueda, en un momento determinado, prescindir de ellos (...). Aquí lo que subyace en el fondo es la obligación de la Corporación de tener que soportar unos servicios sociales que teniendo en cuenta su número de habitantes no le corresponderían de acuerdo con el art. 26 de la LBRL 7/85, de 2 de abril y que si no fuera por la ayuda que recibe de otras Administraciones Públicas en ningún caso asumiría. Por tanto obligar a la demandada a MANTENER EN SU ES-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



STRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL, A CONTRATADOS QUE DEPENDEN DE ESAS AYUDAS, EQUIVALDRÍA A SOPORTAR UNOS GASTOS consolidados que poco se compadece con las fuentes de financiación limitadas que precisan para su subsistencia y cuya permanencia y continuidad en el tiempo en modo alguno está garantizada, lo cual es suficiente aval para amparar la exclusión del colectivo contratado laboral en cuestión de la RPT, en contra de la pretensión ejercitada”.

La sentencia anterior justifica la no inclusión de los puestos del servicio de ayuda a domicilio en la RPT. Del mismo modo, la más reciente sentencia STSJ CLM 209/2022, del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso, viene desestimar la pretensión de que se proceda al nombramiento en legal forma de la demandante como personal laboral indefinida hasta la legal cobertura o amortización de la plaza, confirmando la sentencia de 13 de diciembre de 2018, dictada en procedimiento abreviado número 25/2018 por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Ciudad Real, con pronunciamientos similares a los anteriores, recogiendo los argumentos de ésta: “...la prestación concreta de la asistencia a domicilio no puede ser función propia del municipio, sino de la Junta, aunque deba garantizarse su financiación a través de los sistemas de colaboración financiera o de colaboración en la prestación del art. 57 LBRRL (tras las diferentes sentencias constitucionales que lo han depurado), lo que es diferente de la competencia a la que anteriormente nos hemos referido y que, por tanto, no puede asumirse el razonamiento que ha señalado, pues como dice el art. 1 del Decreto 87/2016 lo que se regula es la suscripción de convenios para la prestación de servicios que son competencia de la Junta, siendo que es cierto e indiscutido que las prestaciones que puedan contratar los municipios está sometida a la suscripción de los convenios y que deben financiar los costes de estos servicios (art. 3) como no podría ser de otra manera según la regulación actual de las delegaciones de competencias o servicios (art. 27.6 LBRRL). La realidad es que la competencia es delegada y sometida a los convenios según la legislación que se alega, lo que supone que deba mantenerse el razonamiento que se ha hecho en los procedimientos anteriores.”

CONCLUSIÓN: Podría plantearse la exclusión de las plazas de ayuda a domicilio de la oferta excepcional de empleo público para la estabilización, en cuanto no se tratarían de plazas estructurales, sino coyunturales, ya que el servicio, que no es obligatorio para el Municipio, está condicionado a la puesta en marcha del programa de ayuda a domicilio que a su vez depende de la concesión anual de una subvención por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por lo que se podrían considerar las plazas ligadas a un programa o actuación que goza de sustantividad propia y diferenciada de la actividad ordinaria del Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En cualquier caso, se recomienda, en aras a evitar la posible litigiosidad y ante lo dudoso de la situación, la inclusión de las plazas en la oferta de empleo de estabilización.

Sí que se recomienda absolutamente la inclusión en la OPE de las 2 plazas de auxiliar de limpieza, por cumplir claramente los requisitos de la Ley.

No obstante, la Alcaldía, dando cuenta al Pleno, resolverá lo que proceda”.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa, sometido el asunto a votación, votan a favor los 3 miembros del Grupo Socialista y en contra los 3 del Grupo AREI. Repetida la votación se produce un nuevo empate, decidiendo el voto de calidad de la Alcaldía, por lo que es aprobado el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Que en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se apruebe por resolución de Alcaldía la Oferta de Empleo Público y se incluyan las siguientes plazas en los procesos de estabilización derivados de la misma:

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	JORNADA	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
Coordinador/a cultural	Parcial (20 h semanales)	1	04/02/2016
Monitor/a deportivo	Completa	1	03/07/2012
Monitor/a de ludoteca	Parcial (20 h semanales)	1	01/10/2015
Auxiliar de Vivienda Tutelada	Completa	3	Anteriores a 01/01/2016
Auxiliar de Limpieza	Parcial (25 h semanales)	2	04/01/2016

Segundo.- Que, previa negociación colectiva, antes del 31 de diciembre de 2022, se publiquen las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público, y se desarrollen las mismas antes del 31 de diciembre de 2024.

8º- Informes y propuestas de Alcaldía.

Por la Sra. Alcaldesa se informa de las siguientes cuestiones:

- Se ha concedido al Ayuntamiento, por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Ciudad Real, una subvención de 74.920,80 €, para la contratación de personas jóvenes desempleadas dentro del “Programa de Primera Experiencia Profesional en las Administraciones Públicas”, destinadas a financiar los costes salariales y costes de equipos de protección individual. Se



contratará 1 Ingeniero Informático y 2 Técnicos en Conservación del Medio Natural.

- Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se ha convocado el proceso de concesión de ayudas en especie dirigidas a los municipios para dotación de Bibliotecas, correspondiendo a El Robledo 1.500,00 euros. La finalidad de las ayudas es el suministro de fondos bibliográficos.

- Por la Comisión Provincial de Seguimiento del Plan Especial de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas, se ha preasignada la cantidad de 9.646,26 €, correspondiente a la contratación de 2 trabajadores durante 3 meses. La subvención se destinará a la financiación de los costes salariales, incluida la cotización a la seguridad social.

- En la convocatoria del Plan de acondicionamiento y mejora de infraestructuras viarias agroturísticas municipales 2022, por parte de la Diputación Provincial, corresponde a El Robledo 19.295,15 euros. Asimismo, para aquellos Municipios que cuentan con Aldeas, se ha estimado la cantidad fija de 605,37 euros por cada una de ellas, incrementada en 1,08 euros por cada habitante que tenga dicha unidad de población.

9º- Ruegos y preguntas.

No hay.

Finalizados los puntos del orden del día, la Alcaldía concede la palabra a los vecinos asistentes, y D. Joaquín Sánchez plantea las siguientes cuestiones: que se instalen farolas hasta el "Merendero Modesto", contenedores de basura y que se pinte el puente. La Sra. Alcaldesa le informa que se ha solicitado una subvención en la que van incluidas esas farolas, entre otras; la ejecución para su licitación corresponde a Diputación, una vez que el IDAE apruebe la concesión. En cuanto al contender se ha solicitado a RSU pero aún no han contestado, tal vez porque se instalaría fuera del caso urbano. Y en cuanto al pintado del puente, está previsto realizarlo junto con la instalación de la compuerta del azud, o tal vez una vez finalizada esa obra para no deteriorar la pintura.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión, siendo las veintidós horas y diez minutos, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar, yo, el Secretario, que la presente acta consta de 18 páginas selladas y rubricadas, que van desde el folio número 2192806 al folio número 2192814. Dato Díaz Buenestado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Trámite: ACTA PLENO
Área/Servicio: invesDoc/OFICINA DE REGISTRO
Expediente: ELROBLED02022/239

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: aAXoU35YDtHj8xWaHxaa
Firmado por Sra. Alcaldesa MARIA ELENA TAMUREJO DIEZ el 07/07/2022 13:06:23
Firmado por Secretario-Interventor DATO DIAZ BUENESTADO el 08/07/2022 10:22:10
El documento consta de 19 página/s. Página 19 de 19

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.